



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
28 de Septiembre de 2020**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día 28 de Septiembre de 2020 es de **\$22.3678** M.N. (veintidos pesos con tres mil seiscientos setenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



ANTEPROYECTO CONAMER: AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS TITULARES Y NÚMEROS DE PROGRAMAS IMMEX CANCELADOS

La Secretaría de Economía ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS TITULARES Y NÚMEROS DE PROGRAMAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN CANCELADOS, con número de expediente 03/2263/230920.

ASPECTOS RELEVANTES

Los Programas IMMEX de las empresas que al último día hábil del mes de agosto de 2020 no presentaron su reporte anual correspondiente a 2019 o no cumplieron con el requisito establecido en el artículo 11, fracción III, inciso c) del Decreto IMMEX, quedaron cancelados definitivamente a partir del 1 de septiembre de 2020.

LISTADO DE PROGRAMAS IMMEX CANCELADOS:

- A) Por la falta de presentación del reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, conforme a lo ordenado en el artículo 25, párrafos segundo y tercero, fracción I, del Decreto IMMEX
- B) B) Por incumplimiento al requisito establecido en el artículo 11 fracción III inciso c) del Decreto IMMEX y, como consecuencia de ello, por la falta de presentación del reporte anual previsto en el artículo 25 del mismo ordenamiento:

Las dudas y comentarios relacionados con el Anteproyecto de referencia, podrán ser remitidos a la Dirección Operativa mediante el correo electrónico: lucy.castillo@caaarem.mx.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-019-SE-2020, QUE CANCELARÁ A LA NOM-019- SCFI-1998 Y AL PROY-NOM-019-SCFI-2016.

El día de hoy, 24 de septiembre se 2020, la Secretaría de Economía publicó a través del Diario Oficial de la Federación, el PROY-NOM-019-SE-2020 , Equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso en oficina-Requisitos de seguridad (cancelará a la NOM-019-SCFI-1998 y cancela al PROY-NOM-019-SCFI-2016), para consulta pública.

ASPECTOS RELEVANTES

Remisión de comentarios:

- Dentro del plazo de 60 días siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en el DOF, los interesados podrán presentar sus comentarios por escrito ante el CCONNSE, ubicado en Calle Pachuca número 189, piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P 06140, Ciudad de México, o bien,
- Remitir los comentarios correspondientes vía electrónica, a los correos electrónicos: consultapublica@economia.gob.mx y juan.rivera@economia.gob.mx



Campo de aplicación (2.1):

A equipos de tecnologías de la información y equipos asociados, que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores, autogeneración y fuentes alternativas de alimentación, con tensiones monofásicas de alimentación de 100 V c.a. a 277 V c.a. a 60 Hz y/o tensiones trifásicas de 173 V c.a. a 480 V c.a. entre líneas a 60 Hz, para operar hasta 3 000 metros de altitud sobre el nivel del mar.

A equipos de tecnologías de la información y equipos asociados:

- A. Diseñados para utilizarse como equipos terminales de telecomunicaciones y equipos de infraestructura de redes de telecomunicación, cualquiera que sea la fuente de alimentación utilizada;
- B. Diseñados y previstos para conectarse directamente a, o para utilizarse como equipos de infraestructura en, un sistema de distribución por cable, cualquiera que sea la fuente de alimentación utilizada;
- C. Diseñados para utilizar la red de alimentación en corriente alterna (c.a.) como medio de transmisión de comunicaciones.

A componentes y subconjuntos previstos para la incorporación en equipos de tecnologías de la información y equipos asociados. El cumplimiento de componentes y subconjuntos se demuestra a través del esquema de certificación que utiliza como base sistemas de gestión de la calidad de los procesos de producción



- * A equipos de tecnologías de la información y equipos asociados, nuevos, de segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano.
- * A las partes electrónicas de equipos incluso si esos equipos no entran completamente en el campo de aplicación de esta NOM, por ejemplo, sistemas de aire acondicionado a gran escala, sistemas de detección de fuego y sistemas de extinción de fuego. Pueden ser necesarios diferentes requisitos para ciertas aplicaciones.

Exclusiones/NO aplicación para (2.3):

- * Los sistemas de alimentación que no son parte integral del equipo tales como motogeneradores, sistemas de respaldo por batería (en inglés, battery backup systems) sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (UPS por sus siglas en inglés), transformadores;
- * El cableado de la instalación eléctrica de los edificios;
- * Los dispositivos que no requieren alimentación eléctrica;
- * Los equipos destinados funcionar en ambientes especiales (por ejemplo: temperaturas extremas, exceso de polvo, humedad o vibración, gases inflamables y atmósferas corrosivas o explosivas); Los equipos destinados a utilizarse o instalarse en vehículos, a bordo de barcos o aviones;
- * Las pruebas de componentes y subconjuntos utilizados en el diseño y fabricación de los equipos de tecnologías de la información sus equipos asociados y equipos de uso en oficina



- * Marcado e información comercial (6.5):
- * El equipo debe ser proporcionado por las marcas de identificación siguientes: Nombre del fabricante o marca de fábrica o marca de identificación.
- * El marcado se confirma por inspección visual del personal del organismo de certificación de producto.
- * El marcado de los equipos y sistemas debe cumplir con lo establecido en la NOM-008-SCFI2002.
- * Los tipos de equipos en el alcance de esta Norma , incluyendo los de segunda línea, discontinuados y reacondicionados, deben cumplir con lo establecido en la NOM-024-SCFI2013 y/o con lo establecido en la NOM-017-SCFI-1993 vigentes.
- * Si un equipo se suministra sin medio de conexión directa a la red de alimentación, no necesita ningún marcado con las características eléctricas, tal como su tensión nominal, corriente nominal o frecuencia nominal. Por lo cual equipos que utilizan adaptadores externos de corriente alterna a corriente continua requieren marcado en el adaptador, pero no en el equipo o sistema que usa dicho adaptador. Si el equipo o sistema, tiene múltiples conexiones a red de alimentación, cada uno debe estar marcado, el equipo o el sistema en general no es necesario marcarlo.



Certificado de conformidad:

- * Es el documento mediante el cual un organismo de certificación de producto hace constar que los equipos o sistemas, sujetos al cumplimiento de esta NOM cumplen con el mismo, bajo un esquema de certificación determinado.
- * Tendrán validez, cuando sean emitidos por organismos de certificación de producto acreditado y aprobado, o bien por la Secretaría de Economía, durante su vigencia debe demostrar cumplimiento con la presente Norma y con los requisitos del procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente (7.2.22).

Vigencias:

- a) Hasta de 1 año para los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación "con seguimiento del equipo o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega"(7.5.2.1).
- b) Hasta de 2 años, para los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación "con seguimiento del equipo o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega y al sistema de rastreabilidad"(7.5.2.2)
- c) Hasta de 3 años para los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación "con base en el sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción" (7.5.2.3).
- d) Hasta que se termine de comercializar los equipos o sistemas que integran el lote, para los los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación "por lote" (7.5.2.8).



- * La vigencia de los certificados está sujeta al resultado del seguimiento. Los términos de la vigencia y validez del certificado se deben señalar en el certificado.
- * El titular puede ampliar, modificar o reducir en su certificado de conformidad: modelos, país de origen, país de procedencia, fracción arancelaria, accesorios, domicilio, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la presente Norma

Suspensión de los Certificados (7.10.1)	Cancelación de los Certificados (7.10.2)
<p>a) Por incumplimiento con la NOM, en aspectos de marcado o información requerida en el mismo;</p> <p>b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado de conformidad o por resultados que demuestren incumplimiento con la presente NOM;</p> <p>c) Cuando el titular del certificado de conformidad no presente al organismo de certificación el informe de resultados derivado de los seguimientos 30 días naturales a partir de la fecha de la realización de la visita;</p> <p>d) Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los equipos o sistemas certificados y que no hayan sido evaluados, ni notificados al OCP;</p> <p>e) Por incumplimiento con el presente procedimiento para la evaluación de la conformidad;</p> <p>f) Cuando se detecten incumplimientos o suspensión del sistema de gestión de la calidad;</p> <p>g) Por cambios o modificaciones en el sistema de rastreabilidad que no hayan sido notificados al OCP para su evaluación;</p> <p>h) Por cambios o modificación a los procesos de reconstrucción o reacondicionamiento que no hayan sido notificados al OCP para su evaluación;</p> <p>i) Mal uso de la contraseña NOM.</p>	<p>a) En su caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción;</p> <p>b) Cuando se detecte falsificación o alteración del certificado o de documentos relativos a la certificación;</p> <p>c) A petición del titular de la certificación, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación;</p> <p>d) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado de conformidad;</p> <p>e) Por incumplimiento con las especificaciones de la NOM, o NMX referida, que no son aspectos de marcado o información;</p> <p>f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido;</p> <p>g) Cuando se niegue a la realización de la visita de seguimiento o ésta no pueda ser realizada por causas imputables al titular del certificado.</p> <p><i>*En todos los casos de cancelación o suspensión, se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta.</i></p>



Información mínima que debe contener el Certificado de Conformidad (Apéndice E):

- * Nombre del organismo de certificación de producto.
- * Fecha y lugar de expedición, número o identificación de la solicitud de certificación.
- * Número de certificado.
- * Número del informe de resultados que se toma como base para otorgar la certificación.
- * Nombre del laboratorio que realizó las pruebas. Nombre del solicitante.
- * Domicilio fiscal.
- * Nombre del equipo o sistema certificado.
- * Marca del equipo o sistema certificado.
- * Categoría: nuevo, segunda línea, discontinuado, reconstruido, usado o de segunda mano y reacondicionado.
- * Indicar que la presente Norma Oficial Mexicana ha sido tomado como base para la certificación.
- * Esquema de certificación de equipo o sistema.
- * En su caso domicilio de la fábrica.
- * País de origen o de procedencia o ambos.
- * Vigencia del certificado y términos de la vigencia.
- * Firmas del personal autorizado por el organismo.
- * Modelo o familia de modelos de acuerdo a los criterios de agrupación de familia.
- * No de serie o identificación (aplica sólo para certificación por lote).

NOTA: La NOM-019-SCFI-1998 se encuentra listada en el los numerales 1, 5 y 10 del Anexo 2.4.1. del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Anexo de NOM's).

El antecedente relacionado con el presente Proyecto fue dado a conocer a través de la Circular CAAAREM No.: T-0097/2016 .



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ANTEPROYECTO CONAMER: VERSIÓN FINAL DEL ANTEPROYECTO QUE PREVÉ DEROGAR LAS FRACCIONES VII, VIII Y XV DEL NUMERAL 10 DEL ANEXO 2.4.1. (ANEXO DE NOM'S)

La Secretaría de Economía (SE) ha dado a conocer la nueva versión del Anteproyecto CONAMER "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", con número de expediente 03/2251/070820.

ASPECTOS RELEVANTES

- * Mantiene la propuesta de derogar las fracciones VII, VIII y XV del numeral 10 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, con lo cual quedaría eliminado el beneficio de NO demostrar en el punto de entrada al país, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (Carta de excepción de NOM).
- * Prevé dejar sin efectos los procedimientos simplificados para la verificación de la información de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas
- * Incluye la precisión de que el presente Anteproyecto prevé convertirse en una disposición definitiva el 1º de octubre de 2020, con excepción de lo dispuesto en los incisos 4.1 a 4.5.3.3, 4.6.1 a 4.82, capítulo 6, así como los incisos 7.1 a 7.1.2 de la Modificación a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 , que entrarán en vigor el 1 de abril de 2021.
- * Incluye la precisión de que, a la entrada en vigor de la modificación de referencia (1º de octubre) y hasta el 31 de marzo de 2021, se podrán presentar a despacho aduanero mercancías con adhesivos o calcomanías adheribles sobre la etiqueta de los productos, siempre que dichos adhesivos o calcomanías cumplan exactamente con las disposiciones contenidas en los incisos 4.5.3.4 al 4.5.3.4.7., así como el 7.1.3 y 7.1.4, además de lo previsto en el apéndice A (Normativo).



- * Incluye referencias a la Ley de Infraestructura de la Calidad (LICAL) .
- * Mantiene la modificación del numeral 6, correspondiente al procedimiento para el cumplimiento en el punto de entrada al país de las Normas de Información Comercial del numeral 3 del mismo Anexo, para:
 - A. Eliminar del primer párrafo, la acotación de "excepción" para las mercancías que se listan las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del numeral 3 del Anexo 2.4.1.
 - B. Indicar que las mercancías que se listan en las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII y XIV del referido numeral 3, el importador podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en las fracciones I, II y III del numeral 6, para comprobar el cumplimiento de las NOMs de información comercial a que se refieren dichas fracciones.
 - C. Precisar que las mercancías que se listan en el numeral 3, únicamente se exigirá que las etiquetas o los medios adheribles permitidos, contengan la información establecida en la NOM correspondiente, y que al momento de su introducción al territorio nacional se encuentren adheridas, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías como se establezca en cada una de las normas.

Alternativas de cumplimiento que se incluirán en las fracciones I, II y III del numeral 6 del Anexo 2.4.1:

- A. Despacho Aduanero: con el documento original o copia de la constancia de conformidad expedida por una unidad de verificación o de inspección, según corresponda (I).
- B. Cumplimiento en territorio nacional, para el régimen de depósito fiscal, en un Almacén General de Depósito acreditado como unidad de verificación o inspección, según corresponda, con el contrato que haya celebrado con el Almacén General de Depósito (II).
- C. Cumplimiento de NOMs de información comercial en territorio nacional en un domicilio particular, en el cual una unidad de verificación o inspección, según corresponda, realizará la verificación/inspección, o la recolección de muestras para su posterior verificación en materia de veracidad de la información comercial, con el contrato para la prestación del servicio (III).



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

ETIQUETADO DE PRODUCTOS NOM-051-SCFI/SSA1-2010

Se informa que en la página de SNICE se publicó, la entrada en vigor del etiquetado obligatorio a partir del 01 de Octubre en el cual se indica el procedimiento y las diferentes maneras de cumplir con dicha regulación (NOM-004, NOM-020, NOM-024 y NOM-050)

Aun no se ha publicado en el DOF pero es importante que se tome a consideración.

Se adjunta liga para su consulta

<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/etiquetado.normas.2020.html>